

97020

LLG. II. 1000

1

La causa intentada e despueblo p. el Min. D. n.º
Diego Albarado e el Interu nombrado las Animas, en el
Sexmo e Salpo e en Doctrina e Ituros, descubierta p.
D. n.º Diego y D. n.º Pedro Albaras, remitia este Juzg. su deci-
cion al parecer del D. D. n.º Jurado e Abogado Abog. de la R.
Aud.ª de este Distrito, q. n.º haviendo proliosamente repa-
rado los Autos e su mar.ª sepana absolutamente de la
accion e letrado despueblo al Denunciante Albarado
aplicandole toda ala parte de D. n.º Jose Antonio Norie-
ga, y en su consecuencia, ha tenido abien esta Diputacion
conformarse con dho. parecer, y pronunciar la sentencia
definitiva que queda estampada en los Autos e su ma-
nualera, que sacada ala letra es del tenor siguiente
En el Pleito e Denuncio e despueblo, pedido por D. n.º Ja-
diego Albarado e la Acta nombrada las Animas descubi-
erta en el Sexmo e Salpo, en la Comprension de la Doctri-
na e Ituros, descubierta p. D. n.º Diego y D. n.º Pedro Alba-
ras, verim. e en aquel Sexmo e Ituro, y cedida esta accion a
D. n.º Jose Antonio Noriega, verim. e la Ciudad e Ituro.
haviendo este dado las pruebas necesarias, para desba-
necer el primer intento del despueblo propuesto, y con-
ceder q. e asienta el Asejo nombrado, con lo que mi-
nistran los Autos. = Visto estos Autos: Lallo; por

TH-JUL
CAJA: 44
DOO: 274
Fol. 17

„ lo que de ella resulta, segun el mrito del Suceso, aqui
„ en lo respectivo m mrito, q. el citado D.º Fedeo Alba
„ rado no ha probado sus acciones, sin embargo el que
„ tubo, por parte de la Mujer dicitada de D.º Joachin Ma
„ nos, como probadas debio, y por el tanto, sedan por
„ no probadas, declarando que la Parte de D. Jose Anro
„ nio Mexiga ha probado bastante mente y como le
„ combenia su dño, y accion, por lo que se debe dar por pa
„ bada, y en su virtud aprueba esta Disputacion suan
„ tano, en la posesion de dña Nina con vista de su Docu
„ mento de fofar, notificandole, que primero, y antes de
„ dar cosas, y sin perdida de tiempo, ponga trabaje en
„ dña Nina, pues en el caso de no verificarlo, tomara
„ efecto las Provisiones mas oportunas a su con
„ plimiento, a que de este modo, se retrasan los perjuici
„ os ocasionados en este tan dilataado juicio, pagando tal
„ Parte las costas que cada una hubieren ocasionado.
„ Quando la correspondiente orden, con intercion de esta
„ sentencia cometida a D.º Celestino Flores, para la
„ restitucion de la Poscion de dña Nina, des pues de noti
„ ficado D.º Juan de Dios Albanado, como Apoderado
„ general del prefirido D. Fedeo Albanado, a cuyo nombre
„ ha sustentado este juicio en esta Disputacion, hasta el
„ estado de conclusion, y por esta sentencia definitivamente
„ se juzgando assi, lo pronunciamos, declaramos, y ma
„ damos Nos D.º Jose Manuel de Aguirre Diputado Inten

no e primera vez, y D.^o Blas e Casanova, por la noto-
 ria ausencia e los Señores Diputados Territoriales
 D.^o Miguel Viera, y Coronel D.^o Thomas Bueno, si-
 guiendo el buen orden del Art.^o 9.^o Tit.^o 2.^o de nuestro
 nuevo Código municipal e Mineria actuando con Fer-
 tigos a falta e Exercitano Exerto Mineral 12.^o e 1.^o
 Fernando e Gualgayoc a los nueve dias del mes
 e Diz.^o e mil ochocientos tres años = Jose Mon-
 ton e Aguirre = Blas Casanova = Maniano Di-
 menez = Jose Alexo Cruzma = Francisco Cruzma =
 Notificamos En el Real e Memor. e S.^o Fernando e Gualgayoc
 a las diez dias del mes e Dize e mil ochocientos tres
 años. Haviendo hecho comparecer, nos los Substitu-
 tos Diput. Inter. exerto Juzgado la persona e el Mi-
 nero D.^o Juan e Dios Albanado, leímos notifi-
 camos, e hizimos saber el contenido e la intencion
 que antecede como Provedor general e el J.^o e
 Dnas.^{os} D.^o Jades Albanado, y para que conste lo po-
 nemos por diligencia, la que firmo con nosotros e que
 asi lo certificamos. = Monton = Casanova = Juan
 e Dios Albanado = Incontinenti hizimos otra co-
 mo la de suso a D. Jose Antonio Noriega, que cer-
 tificamos. = Monton = Casanova = Jose Anto-
 nio Noriega = Ten este estado haviendo notorio
 los Substitutos que despachamos, por la notoria au-
 sencia e los Señores Diputados Territoriales. D.^o



A

Señal e Recp con
venio

Ojo

" José Monzon & Aguirre, y D.^o Blas Espinosa
" manifestado con la mayor prudencia, y suabidad
" á D.^o José Antonio Noviega, y á D.^o Juan de Dios
" Albanado, en virtud de nuestro ministerio, las fa-
" ces conseqüencias, que se seguian de un Pleito, por lo
" veni quejado de agravio de la sentencia el presfinito
" Albanado, á nombre de su Parte, interponiendo el
" respectivo recurso de Apelacion, el que se formó en
" en las Partes una dilatada Cesion, sobre que exen-
" persuadim cada uno su derecho; mas recorriendo la
" ena indole y animo generoso del citado D.^o José A-
" tonio Noviega, le procuramos varios medios, que
" nos parecieron equivalentes al premio del trabajo
" de tan dilatado Pleito; y combino llamamos para que
" le quedasen, quatrocientas varas de Mina, de las
" iscientas del pleito ganado y sentenciado a su favor
" cediendole, de su espontanea voluntad, y sin la mi-
" debe fuerza, doscientas varas, sexmo avaso, en otra
" forma: Sien varas, para el presfinito D. Juan de
" Dios, y las ciento, para D.^o Federico Albanado su
" hermano, con la indispensable, y precisa calidad
" que ha de abrir Voca Mina, dentro de sus dos cien-
" tas varas; porque, en ningun modo ha de usarse
" de la que hoy goza y posee las quatrocientas varas
" que quedan de su propiedad, alá latitud del Sexmo,

5
" desde onde principien, como avasó la decernacion,
" y poniendo en efecto en aquellos mejores maderos, via
" y forma q. haya lugar en dho. itonga á favor de
" los mencionados D.ⁿ Juan de Dios, y D.ⁿ Fadico Al-
" barado esta decern.^a deccion, y donacion, que el
" dho. llama inter vivos, para los dhos. sus exede-
" ros, y sucesores, á fin de que mediante la Porcion
" adquirida de sus panes D.ⁿ Diego y D.ⁿ Pedro Albaro,
" las goven, vendan, cambien, y enagenen, stando
" ocellas como Dueños propios, sin que de ello les-
" queda resulte cosa en contrario, puerde de an-
" ter, y agora al presente, sedesirre, quita, y a parte
" del dho. dominio, y accion que á dhas. doscientas
" varas de mina tenia, la que cede, renuncia, y
" traspara en los memorados D.ⁿ Juan de Dios, y D.ⁿ
" Fadico Albarado, por quedarle con las quatro cien-
" tas varas, conguia bastante, para su subsistencia,
" y á su firmeza de validacion, y cumplimiento, obli-
" ga su persona, y bienes traidos, y por haber con
" poderio y sumision á las Justicias de su Mag.^d, y
" especialmte á la decern. Diputacion aqui en d.
" conyponde su consentimiento, renunciacion de fuero,
" y de yer, y la Cláusula de garantia, inclusa, la qe-

11 moral el dño, en forma; queda aqui por cop
11 sa, en autoidad de esta juzgada comensada, y no
11 apelada: por comada, y por puestas todas las
11 Cláusulas q. en las Instrucciones. Esta nra
11 realza prebimo el dño; para q. en ningún tpo
11 por falta de ellas, se pueda arguir su nulidad.
11 Hallandose presente el dño D. Juan de Dios
11 Albanado, le tributó las debidas gracias a d. n.
11 si Antonio Noriega, fonsi, y a nombre de
11 Sante el. Fr. e Fran. y eni. D. Fado de
11 Albanado, obligandose a abrir boca mira en
11 Interu. cedido graciablenente para amparar
11 lo, y trabaxarlo con arreglo a Ordenam.
11 diendo, como pidio en compañía de su Benef.
11 tor Noriega, que se les comuniquen los tras
11 lados, que mereciten para su resguardo, con
11 tanta el Porcio, desde el lugar y fosa que
11 diere abien, a que les rixa e Título en
11 ma. En cuyo Ferrimonia assi lo dixeron
11 otorganon y firmaron, siendo Ferrigo
11 presente el mismo D. Mariano Nimm
11 res, D. José Alexo de curra, y D. Fran.
11 co de curra, e que assi lo certificamos, en

" Mimeras Sr. de San Fernando de Guadalupe a -
" los dias del mes de Dix.º e mil ochocientos tres
" años = José Monzon e Aguirre = Blanca
" nova = José Antonio Naviega = Juan de Dios
" Albanado = Mariano Jimenez = José Alexo
" Cruzada = Francisco Cruzada =

idm. así, para q.º impuesta esta com.º en vir-
tud de la sancion onduª merec.ª q.º se le confiere q.
este d.º, proceda a p.ª en posesion a la parte

de José Antonio Naviega en q.º trescientas varas
de terreno con sus l.ªs desde donde principien se -

uno a otro las donaciones hechas cedidas a los pre-
fijos D.º Juan de Dios y D.º Fadico Albanado,

contra así la cesion y donac.ª q.º por con-
venio del d.º Naviega; y de los l.ªs, y l.ªs

de los d.ºs y primera cesion, sin exceder a más
de lo que aparece suscrip.º, mediante lo determi-

nado, y de haberlo Vm.º así executado, dará par-
te con este Original, para que se dilig.º a continua-

cion para agregarla a los Autos Abund.º,
pues en el caso deolicitas y quando aquetes in-

ta e f.º conforma, lo deberán traer en este fu-
gado.

Dado que a 1.º de m.º an.º 1.º e Minas.

San Fernando de Guayaquil, y Días. 12^{os} de
1803 años.

Yo el Coronel Don Juan de
Aguirre

Nota. Se advierte, q. las doscientas vacas q. cede
graciable el dho D.^o José Antonio Noriega,
son las últimas cerca abajo, y para que conste
de lo mismo con migos Ferrigoi se que certifi-

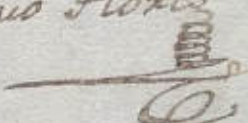
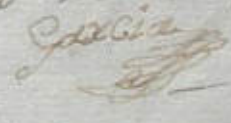

ca. =
Monzon
José Antonio Noriega
José Alexo Cruzana

Acto, la comición, amí confesada, y para que
conste lo ponga por el dho

Por D.^o Celadonio Flores

En el Barrio de Salpo En el Sitio, y Lugar de la Mina, Nor...

brada las Animas, en nueve de fe. b.º de mil o
cho ciento y Cuatro, Yo D.º Celedonio, Flores, Comi-
cionado, por la Diputación territorial, del im-
portante gremio, de Min.º que reside en el R.º
de Cuzco, para la Diligencia que hixia es-
preciada; estando en dho. sitio, requerido por D.º
Jose Ant.º Noviega, à presencia de los testigos que
hixian declarados, tomándole de las manos le Pos-
sione, de las cuatrocientas varas, de interces de la
mina nombrada Las Animas, y de todas las demas
que contienen. En el despacho de mi Comición, y el
espreciado, D.º Jose Ant.º la tomó R.º Coxpral vel
cuari yure domini quieta y pacifica m.ºe sin con-
dicion de persona alguna, y En ella le ampara e pax
que no sea despoeydo, sin primero ser hoydo, y ser
fuero, y dho. venido. todo sin perjuicio de terceros q
me por dho. tenga y de haverlo habreendido en
los terminos expuestos. me pido solo pudiese por
satisficac. fee. y testimonio. Cyo lo hago en la for-
ma que puedo y Devo, y firmo con miso Si en lo
tos D.º Pedro Albaris, y D.º Phelipe, Gaxio, de qu-
al mismo satisfico =


Celedonio Flores J. Ant.º Noviega
  

Pedro Albaris

La comición amí conserada p.º D.º

Con.
sido exactitud, como se vera por la dilig.
Coxida, la que con chura debuelbo, desoso que
de asatisfacion de Vnd. a. quienes g. el d.
p. m. an. Sal po y fco. g. de 1804 =

Celedonio Flores

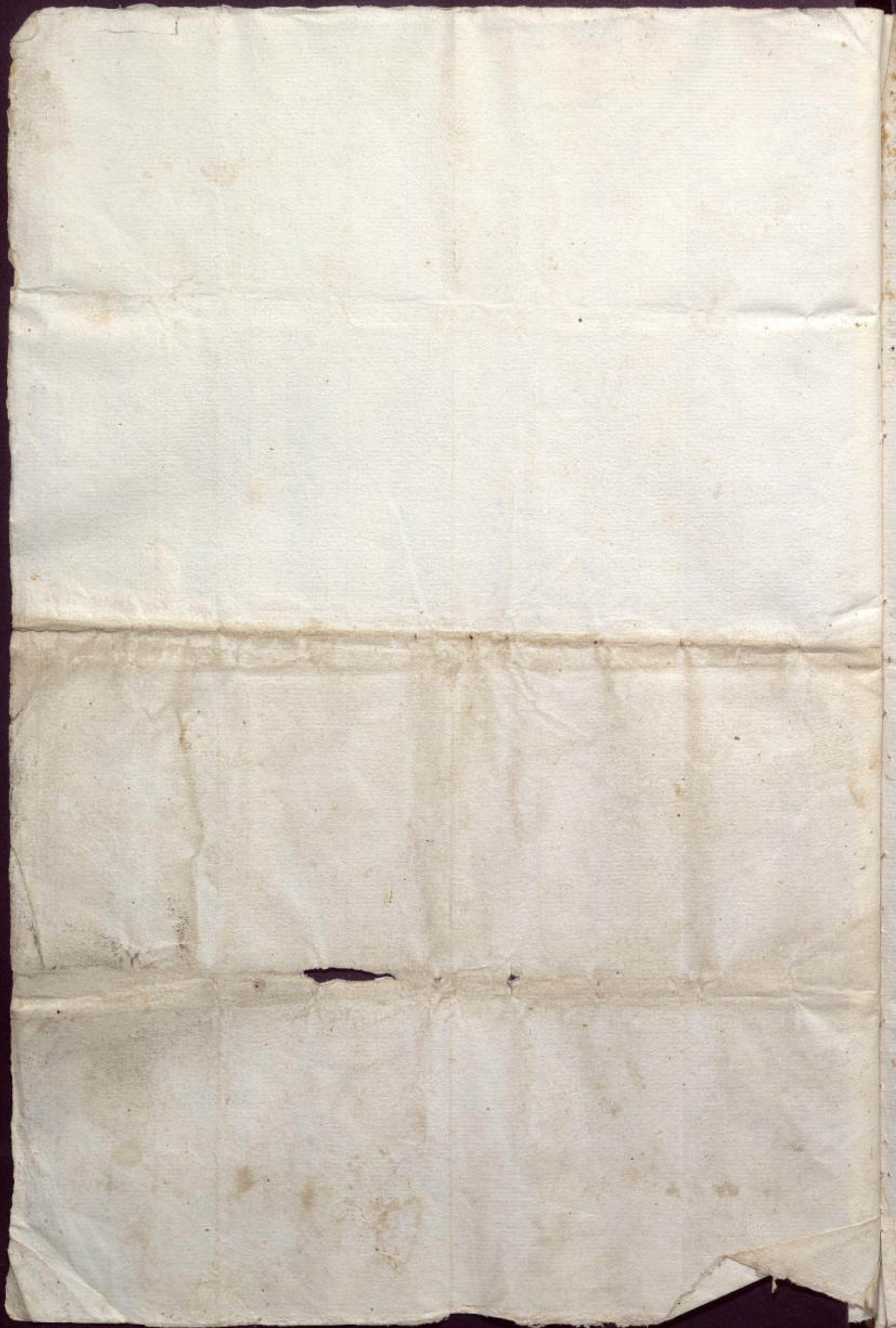


SS. Diputados territoriales del Ympo on t an
Gremio de min.

a
u
s

an







Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Diputado septimo voto.
 Jose Noronon de Aquino, Apoderado del. del Min. Des.
 cubrida del Senno de Salpo Jaming del Pueblo de Dusa
 D. Jose Antonio Norega, en la me por via, y forma
 ante N. pancesco y digo: Que el año pasado, de choienos
 Diez y seis, en la viciata de Mina, que D. sesioria hiover en
 en aquella Par. de Duama. Se vigo, hazer vista de D. son
 la Mina Descubridora, nombrada las Animas, propia
 de mi parte, y aviendo concurredo, algunos Sujetos ha
 Interaxise, pidiendo Medidas, en la Deta de choienos
 Semando. P. D. que en mi parte Señalase el confin de
 sus Intereses, para se en modo, Seguir mediando, y
 q. p. a tenidacion Medidas, en la Daturad. del Senno, y ca
 mo quienes q. mi parte se a thare olvidado, de la Situacion
 donde Confimaban sus Inter. tanto p. el t. mas curro
 del tiempo, q. p. a v. e. le, ininuido el mismo dia, D. D. a
 Oco. Alvarado, seg. el confin, de sus y. era adonde mi parte
 Señal. v. bo se afixan, y Señalan, en una Situacion en
 donde Reconocido y medido por mi parte, se encuentra, y
 Defalco, de Docientas Veintisicos y viendo esta y. na. f. a. t. a. d. e
 Demasiadamente, insonante, y de conciguierente, te
 ren, Sedidas Siente quadrento y cinco y. havanig Sujetos
 no pueden ser, que Relamada, de esta y. era, y en y. a. n. i.
 que ha p. a. b. e. r. i. d. o, y q. la justif. de D. antes se que en p. a. c. i. o.
 dan trabajo, los Interaxados, en aquellas y. p. a. p. i. a. l.
 de mi parte, Se sesiora mandan, y libran Comicion

ala Penona, q. fuere, seruagado panay. Semid
lar quatuorcentar y sela Bocamina, Seno am
pextencientes amipante, Segun conuato p. Do
Autantico, y. Recide enrupodea Dado p. lo D.
Certe Tuiyado; y fectu q. sea, selas notifique, p. clm
Comisionado, alos Intra, enha Beta se. Retixen ca
mo, p. di, alapante, uy anq. los Coaxo. y. f. tanto.

Yo pido y suplico sesenta mandan hazer segun y como solicitado
Justicia, q. suando lome pido certar.

Yo Juan de...
Yo...

Josef Moron
de Aguayo

Yo pido y suplico, q. estudiando a suonendo...
... cuando pare...
... naturalia en aquella...
... esta cuestion...
... esta vocacion...
... el trabajo...
... el estudio...
... como...
... la latificac...
... el trabajo...
... el estudio...
... la inteligencia...
... el estudio...
... el estudio...

Yo Juan de...
Yo Domingo de...
Yo...



8
+
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Señor Dip. Territor.
Don Juan Antonio Noriega, vecino de la villa
de Caucillo, y Jimeno con el Sr. D. Salvo termino y
pueblo de Nuevo Partido de Guamaheuco en la misma vía
forma ante V. perito y digo: Que viéndose practicada
por V. la Visita de Minas en aquel Partido el año pasado
de ochocientos diez y seis, padeció el grave error y engaño de
donde se va en las medidas sobre que se tiene a esta diputación
en los terminos de Capatere, y el escrito original, y volu-
men acompañado y jurado. En cuya conformidad se hizo
prohibir el dicho escrito, y se hizo subsiguiente, y el Sr. N. de
bando V. en su Resolución formal de las indicadas va-
riaciones en el todo, y ninguno interesado pudiese poner
trabajo a la medida, y el Sr. V. mismo no practicara me-
da medidas, y concienzudo.

Con efecto de aquella fue a esta parte se han
mantenido dichos interesados en dar lugar alguno a tener
a esta V. en el cumplimiento del decreto de esta diputación
pero en el día sin embargo de mis oposición, se aguiesto
Escabaja Don Juan Nepomuceno Carrascano a los
interesados en lo que se desahata de lo prohibido, y mando, y
de la diputación y en el Rey de la contem. de los de mas
quien me estimulan a la brevedad, de este Relato
la efecto de poder poner trabajo formal en donde lo
coorresponde sin perjuicio de tenerlo. De aqui q. se
p. el invariable perjuicio q. se me causa en mis intere-
ses, quanto, y la suspensión en que se hallan los demas
interesados me estorbo impelen a la integridad de V. y

q. se escriba mandando q. en el acto de tomar el agua se mida y medida
señalando la medida que se indica q. se indica q. no se debe
la latitud del terreno, comisionando, q. en cumplimiento en aquel
lugar de otro Mineral a la persona q. sea el sumario agra
do y p. m. m.

Hoy yo, el Sr. D. Juan de Dios, escribo prohibiendo y mandando como voliere p. d. n.
a la persona q. la implore quando lo necesitare en sus cosas. Cos-
tas y q. p. a ello. Ha. =

Juan Antonio Noviega
y Galindo

Real de Mina de Huacaya
Noviembre once de 1817

Se presenta, y atendiendo a que no pudo para persona
nal m. a verificar la medida q. se indica q. no se debe
cobrado la visita en q. esta entendiendo en este Min.
Corta, y se entienda esta diligencia bajo la cognicion y
del mercader q. le confiere el Practico indio de
D. Pedro Fco. Verno residente en aquel Mineral con
arreglo a este Reglamento. En consecuencia de lo que
partes se deslinda la materia sin dar lugar al segundo
recurso, y en su caso lo deberian representar para lo que
hubiere lugar acciondo contra el trabajo q. hubieren im-
pendido en las pertenencias, es decir q. lo hubieren veri-
ficado antes del decreto q. me prohibido su f. n. a. r. n. o.
de f. n. o. q. va p. a. cabere de esta Presidencia y cobrada
la actuacion la deba ser Orig. q. que se les libe el
Correspondiente seguro q. se riva de f. n. o. en fama.
En lo prohibido mandado f. n. o. y el D. n. o. de S. Voto
de esta Fe. n. o. y sus Visitados actuarios, y su Partides
con testig. a falta de Escuderos =

Pedro delos Santos Sarguero
Mariano Jimenez

Thomas Espinosa

Cerro Mineral de alpo y No

biembre 28^{to} de 1857

91

La Comision Asmi conferida G. el D.
Dip. Ferrit. D. Pedro de los Santos Marquez
acepto y suyo obran bien y fielmente y en la
ciudad de este he hie saber a los interesados q
lo son el Sr. D. Francisco Casquera D. Antonio
Lina y D. Vicente Rodriguez, a quienes con
propio G. Medio de una esquila de carbine
comparecieron en este Cerro Minero. A presen-
cia de las Medidas q doy a D. Josef Antonio
Noviega en Atenc. a lo Mandado, y asimismo
me hie saber a D. Juan Nepomuceno Ca-
rranza y a D. Mariano Albarado tam-
bien interesados q quien se hallaban en la Ciu-
dad de Atenc. G. Manos a D. Josef Perez tu-
niga, quien les intimo la Provid. dada G.
el Sr. Diput. y se cont. ar. con dho. Sr.
y hie las Mend. medid. perfectam.
lo q voygo p. dilig.

Beneraz

Conseg. en el mismo dia subial
Cerro Min. Acompañado a D. Josef Pa-
lenuela como practico penito a D.
Josef Perez Tuniga y en la parte D. Josef
Antonio Noviega y demas For. a pre-
sencia de quienes conmi Cordel

y le di en sus terminos. las quatro uien
tar Oar. q de expresan las mismas
q quedaron Arignadas y señalad. ad.
Josef Antonio Roniega quien la recibio
como tales suyas y en su conformidad
quedo siguiendo el trabajo en la Refe
rida. v. p. q en todo y por todo pueda com
tar y contar y lo firme con los Fgros
en su Actuacion

2do Josep Morales

Yo el Sr. D. Josef Dues y Juan Nunez

Josep Balensuelas

Me comprometo a honor el trabajo impendi
do en esta O. a D. Juan Nepomuceno Ca
rranza y encontre habiendo trabajado ba
gante sin metal ninguno pues hasta
la presente no ha costado la Oeta
lo q pongo en dilig. Ante los Fgros. &
su Actuacion =

2do Josep Morales

Yo el Sr. D. Josep Dues y Juan Nunez
Josep Balensuelas



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIAS Y NVEVE.

J. J. Diputado

Juan José Antonio Novigambrero de la Ciudad de Valladolid hijo legitimo del Capitan Coronado D. Pedro Gonzalez de Noviga y D.^a Petronila Galindo y Moncada en la compra y herencia q.^e haya lugar en derecho ante V. S.^s parecio en grado de apelacion y agrabio del proceso q.^e se me ha inferido p.^a el S. Diputado territorial de Guadalupe y Pedro de los Santos Casquez en el interes de un finca de Plata de quatrocientas v. q.^e obtengo por compra p.^a miya propia en el terro de Salpo T.^o del P.^o de Otrero Partido de Guamacluco digo q.^e en dicho terro tube y compre a D. Pedro de Albasas seiscientas varas de interes q.^e se pertenecieron como descubierto del terro en dicho tiempo seme pugnari un litis con D. Juan de Albasas p.^a denuncia de despueble q.^e de dicha finca tubo. y seguido q.^e fue en la Diputacion territorial se conchuyo a mi favor y por habimientos y compenios q.^e la Contraria parte tubo accedi a darme dichas varas sea abajo como apasere del documento q.^e en debida forma presento para q.^e visto se me de vuelta p.^a el q.^e se beia a p.^a b.^a q.^e por mi voluntad se di al referido albasas dichas seiscientas v. quedandome ami las quatrocientas de la boca misma terro arriba como propio y legitimo dueño de ellas.

No siendo bastante este beneficio q.^e al contenido le tube p.^a q.^e yebado de su abisora codicia siempre tubo con el anhelo y brancia de quitarme todo el interes, pues es visto q.^e haora suabe años unido con D. Juan José Galindo poniendo de testa

à D. Antonio Lina sabiente suyo propendieron à qui
tarnela por otro falso de unicio y como quisea q' qu
ando baxé ala Ciudad de Auxillo confesé à un dho
nraute nuplique ala Diputacion de Gualgayo se me
diere amparo à ef. to de q. no corríen despues de mis
intereses y dicho Sr. me consideren quanto merez en
cuyo tiempo me la denunciaron los referd. pero nada
de baho p. q. la diputac. haciendo justicia quando
siguiere yo en mis intereses pero la cobia de los re
ferd. p. saquearme la mina como se verifico di
grom q. no obedieran ala Diputacion de Gualgayo y
apelacion al Tribunal General de esta Ciudad en
donde seguido q. fue el juicio siempre se dio en
sentencia à mi favor: En estos términos me he
mantenido laboreando dicha mina à reglado à
diligencia à un con mis cuidados por sea de po
ca ley pero siempre he seguido con la esperanz
za q. hoy q. mañana pudiera aumentar qual
quier modo recuperara mis gastos: Hoy pues con
la ocasion de haver aumentado antornado un
hainco y empeno pues el año pasado el trece
ta y uno de Feb. de ochocientos diez y seis al bo
jor de la mina para el Ingenio se despenó la
tarnela con serigo de suerte q. p. misericordia
del Sr. escapé la vida como es de notorio en cuyo
caso suspendi el trabajo de la mina y baxé à me
dirigir ala Ciudad de Aux. pero siempre como
endo el beneficio de metal en el Ingenio; à los tres
meses paré à mi Ingenio à seguir siempre el
beneficio y el seis de Marzo a las tres de la tarde
se me apareció un comisionado con dos testigos
adarme saber q. mis intereses de mina se abian
denunciado por el contenido Lina inducido de los
albanad. y llegaron à tiempo q. me trabajaba pe

2
Habiendo venido y sumo libros de pella de medio caxon q. en
ese instante a cababa de labar lo q. liere presente al Comi-
sionado y ferrig. como tamb. el sitio de los cuevas q. se
habian labado y demas cuevas q. se hayaban en el Britton
cuya porcion de metal. tube sacad. ant. de mi enferme-
dad esto no da aver otra cosa mas q. un sobo indusfrito
q. intentan los referid. anexo de mis intereses pero co-
mo yo me hayase de combaliente de la enfermedad
sin poder traginar a berta a un dilatado Lugar como
es el de Guatagayo p. poder seguir la instancia ya
ser ver esta iniquidad y al mismo timp. se compenaren
con varios sujetos a q. les diere veinte v. tube de con-
derender a darrelas por el estado tan miserable en q. me
hayaba de enfermedad y por el rigor de las Aguas pero
siempre reconociendo la mala mole de esos sujetos q. ba-
tiere de dos indios barachos sus mismos barachos p.
un franco de aquad. les obligaron a decir q. hacian diez
meses q. se hayava sin mina sin trabajo siendo lo
contrario como q. un timp. con sujetos fi de dignos
lo asi constar pues en tanta fue me an yebado diez.
veinte varas este año el trabajo q. mantenido a q.
por sujetos con unigo siempre traspisando asrobarme
mi interes.

2
Hoy estamos en el caso sobre q. recla-
mó al tribunal de S. S. de q. por el año de ochovi-
entos diez y seis pasó a visita al Cerro mineral
de Salpo el Sr. Diputado D. Pedro de los Santos Vazq.
a cuyo timp. ocurrieron varios sujetos a q. se le dio
ser medio. en la latitud del Cerro y como es bisto y
conosido q. el mayor interes de ese Cerro es el de la
descubierta q. el mino se iban todo al influxo y
Cuyeno de quatearmelo y p. tanto el Sr. Diputado
con mucho rigor y esfuerzo me lixo afuera a q.
denotase el confin de mis intereses o q. pagare



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Quenta p.^a p.^a medico y sin embargo de abe
 contestado y esote bax q. mis intereses estaban
 me ddoj. Verde su ser cubrim.to por lo q. no debia
 pagar med.^o y q. si lo interesad. q. preter
 dian interes en la beta quearian lograr del indico
 pagaren ellos o q. el Sr. Diputado mandare med.^o
 de oficio pues no era regular q. yo lastase mi
 dinero para beneficio de otros y q. menor podia
 señalar el confin p.^a q. yo fui comprador de la
 descubridora y no descubridor q. si tal hubiera sido
 me habia pagado en las med.^o p.^a reconocen
 el confin de mis intereses q. el vendedor me en
 tregó la boca misma con el beta q. era dueño de
 seiscient. v. quatrocient. de la boca misma
 sero arriba y deorient. sero abaxo pero nada
 me batio al cuerpo de dicho Sr. Diputado p.^a q.
 persistiese en q. habia de señalar el confin. y
 esta quetion proprio D. Fabio Alvarado con
 tracion y engaño y como q. iba unido y con
 gregado contodon los dema, como victimo de
 unigo del Sr. Diputado q. el sabia el confin
 de mis intereses q. poco tiemp. antes habia ti
 rado med.^o con D. Penancio Corquera p.^a lo q. le
 dije q. señalar y subio al sero con unigo el Sr.
 Diputado y de otros interesados y señaló en una
 situacion en la q. dijo confinar mis interes
 en esta virtud siguieron dandore med.^o alguno

DOS REALES.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Por interenad. a pocos dias me encontré con D. Pinaricio q^o me dijo ser falsa la Relacion de Albasado q^o con el mismo abian prendido taler suedito por lo q^o tiene condel y las meci con mis pemoner y me traye con q^o me faltan vericutas venuta v. y utendicudo a este defecto tan grande y ala traicion y engano de Albasado preterido contra mi omisi reclamando de el ala Diputacion de Guatagayo como se be por los adjuntos documto q^o en debida forma presento siendo el primero p.^a q^o bisto se me devuelva como yecho dicho. solo al ef.^o de aser constan a V.S.S. q^o soy dueño propio de quatrocientos v. de interes como se be a fe. y de contrig.^{ta} mana dex a V.S.S. la demandada codicia con q^o se han enamesado a quejos sujetos puer desde sus principios han propuvido a rebatarse esta suma q^o despues de haverme costado mi dinero me se demandado por requirita y los otros dos correspond. al despojo q^o indevidam.^{te} se me a echo puer es bisto q^o mi primer exerto se decreto q^o respecto de hacerse informado no abex trabajo por ninguno de los interenad. nada se moviere para q^o dicho Sr. fuere a satisfacerme mis intereses con esta noticia intentaron poner trabajo los nuev. interenad. en mis interes y les contube con el mismo decreto sino de feb.^o y sin embargo de esta contencion uno de los interenad. permitio en poner trabajo y los demas interenad. se contribieron pero me estimulaban a q^o ocuaxiere ala Diputac.^{on} a ef.^o de q^o se declaran

el confío de mis intereses para poder ponerlos
contenidos en trabajo á miencia fija en el lugar
q. les correspondiere.

En esto termino de venir por segunda vez
al Sr. Diputado como aparece de mi escrito pre-
sentado al qual se decreto segun se ve en copia
de A. D. de ochavientos. Diez y siete q. se me mande
ser mis quatrocientos. v. nombrando para ello p.^a
sues comisionado á D. Pedro Fero Vereso q.^o exacta-
mente cumpliesse como se ve por el mismo docum.^{to} de
q. ago fecha mencio[n] pero la bileria y codicia de
aqueyos sujetos influidos de D. Pedro Albarado les
hizo ocurrir en ausencia mia al mismo Sr. Dipu-
tado batiendore del engaño de q. no veses abia sido
do ala entrega de mis intereses ^{diendo lo contrario como lo era} y el referido Sr.
atendia á mi justicia y al desagravio q. anteriormente
tenia dado de q. fuere yo restituido mis inte-
reses y sobre todo ala injusticia q. en su primera
quieren me hizo pues no eran bastantes los
intusos y empenos de su tan amante Albar-
rado p. q. batido de la falsa suposicion q. y prior-
ron con maliciosos estudios me quitaran mis inte-
reses propios mios q. la suerte me adalo abido
con mi dinero y aun causandore de pependencias q.
nunca las estubo con la esperanza de lograr al-
gun adelantam.^{to} y reparandore de este derecho y de
la justicia q. me acierte atropellando por todo á
buelto á mandar q. se entreguen alos misos. intere-
reses. mis doscientos. sesenta. v. dejandore en el to-
do excluido de ellas segun se me dice p.^a carta mi-
siba de un amigo q. el dia diez de Feb.^o por orden

del referido S. Diputado fue un Comisionado & hizo credito
de sus intereses a los nobles y interesados. Esta es una injuria
comocida declarada a todas las personas interesadas. pretendiendo
interesar en la Veta con violencia en la Subida del Cerro
es tava ser mediado de pando franc. sus acciones. serias
v. pero como todo el influxo y empuño de los Abogados
el Robame y despojar ^{en el} del todo de sus intereses logrando
hoy principalmente todo el favor q. tienen del S. Diputado
se conciben con sequia q. apetescen; pero no sera asi p. q. p.
ello hay un Dios todo Poderoso q. como justo pues a de aten-
der al q. lo merece y asi mismo la justificacion de S. M. q.
inteligencias. en el justo desecho q. me asiste grande atencion
en el Robame y tan justo pedimento pues los documentos tam-
bien q. presento traen aparejada execucion para restauracion
en el acto sus intereses. de q. bibe despojado pues en elloy ago-
bra q. herido y soy propio dueño y p. segunda vez buello
aprovecha empuñacion y q. hoy me traigo despojado de elloy en
concepto apelo ala justificacion de S. M. p. q. en merito de
justicia se rixan ^{en com. v. m.} ~~estran~~ entreguen las quales
cient. v. integros propios misos librando para ello al Com-
misionado de Salpo un buen Comisionado del mismo lugar y
el q. fuer de su mayor agrado para q. lo execute y asi
mismo por cuenta reparada remede una inibitoria en
tesant. p. a tod. sus amigost. Camareros y negocios del S. Dipu-
tado S. Pedro de los Santos Obisq. nombrandome por
S. M. en la Ciudad de Mexillo ala persona q. fuere de
su mayor arbitrio pues de ello merecese justicia de la
piedad de S. M. y se libatara una suma q. comuicant.
bemos en los trunxal. principalm. sera gran certidm.
en un universal q. hoy empiera a floscer p. las injur-
ficias con q. suelen proceder algunos S. P. sucesos q. se van
de poderos los empuños o finas particulares. los quitan a
sus Legitimos dueños sus intereses. y sin el menor te-
mor de Dios los enagenan a otros como se tras bure
en el presente, quando habiendo precedido en suprimos



Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos diez y ocho, y diez y nueve.

Instancia q. se da en el amparo de posesion q. me tiene dada por el auto q. antecorriente lo acredita con despojo p. la comision q. p. el of. to. no segun lo tengo en Puerto.

Este es lo tan opuesto al espíritu; de toda legislación, y contra la regla de jurisdiccion municipal: acredita la boga y la fuerza q. le obliga a ser siempre echo y el estremo con q. acarreando el referido S. Diputado q. justamente debe ser penado en tod. mis gast. y por lo poco acordado se tiene digno de q. la integridad de V. S. se sirvan abarlo p. acusado en el tod. al referido S. an en el conserim. to de esta causa como en tod. mis conserim. to en su y negacion y en su lugar nombraame fuer en la Ciudad deauxillo con la comision en derecho menarame en la persona q. sea del agrado de V. S. como yo o deho. y p. tanto.

A. S. S.

pido y suplico q. en atencion a lo expuesto y a lo que en el conserim. to de esta causa se me ponga en mi antigua posesion de q. indebidamente se me adespasado y q. las partes si tienen q. de darla lo agan en este superior Tribunal y de conserim. to abiendo por bastante motivo lo abgado p. la acusacion interpuesta susando en todo a V. S. y a esta señal de Cruz no proceder de malicia p. q. en su bista se sirvan V. S. declarame en el modo referido y en su lugar nombraame fuer q. cosa y en tod. mis conserim. to en la Ciudad deauxillo con la comision menarame en la persona q. sea del agrado de V. S. como yo o deho. y p. tanto.

Don Antonio Novicio y Galindo

Lima y Abril 15. de 1816

14

Por presentado en grado de apelacion
con los Doum. q. se acomp. man. libran
el Despacho ordinario Compulsorio y
circario dirigido a la Dignidad. Territe-
rial de San. de Huacachaca p. q. se
mita los datos Obrador en la man-
dada. Exando testimonio de ellos;
poniendole un Juramento en los inte-
reses de la Union Divina a satisfi-
sacion de la pto. (si lo pidiere) a fin
de comenzar los obrs de los interesados
en el entre tanto q. con vista del
proceso se remeche con la misma.

Quiero
S

Arceobispo

Luzanaga

Andres Ballesteros
O X B

se libro
S



Tal quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCIO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

D. Jose Noriega

19

Instituto Feb. 28
1818

Muy Sr. mio: Dado mi respeto y
exposición y canón: Dando por Sr. como Nos
Abogados Juan Honorario, Casanueva, de
diciembre: Hombrado de todos los demas q
tan trabaxando en el seno de Valpo. Han for
rado ma. Dieron: el quitar le ca. Todas las
ras. Que constan del Amparo de: y sin
pal de cubridor: y como la dicitacion de
que solo semana por Coche y no
m la Justicia: Paso de estos terminos
standaron de Comissionado. Indico de
rado para que lo ponga. La Polcion de
Juan Honorario Casanueva y sus Alogados
contra todo Derecho: tanto, q el fisco

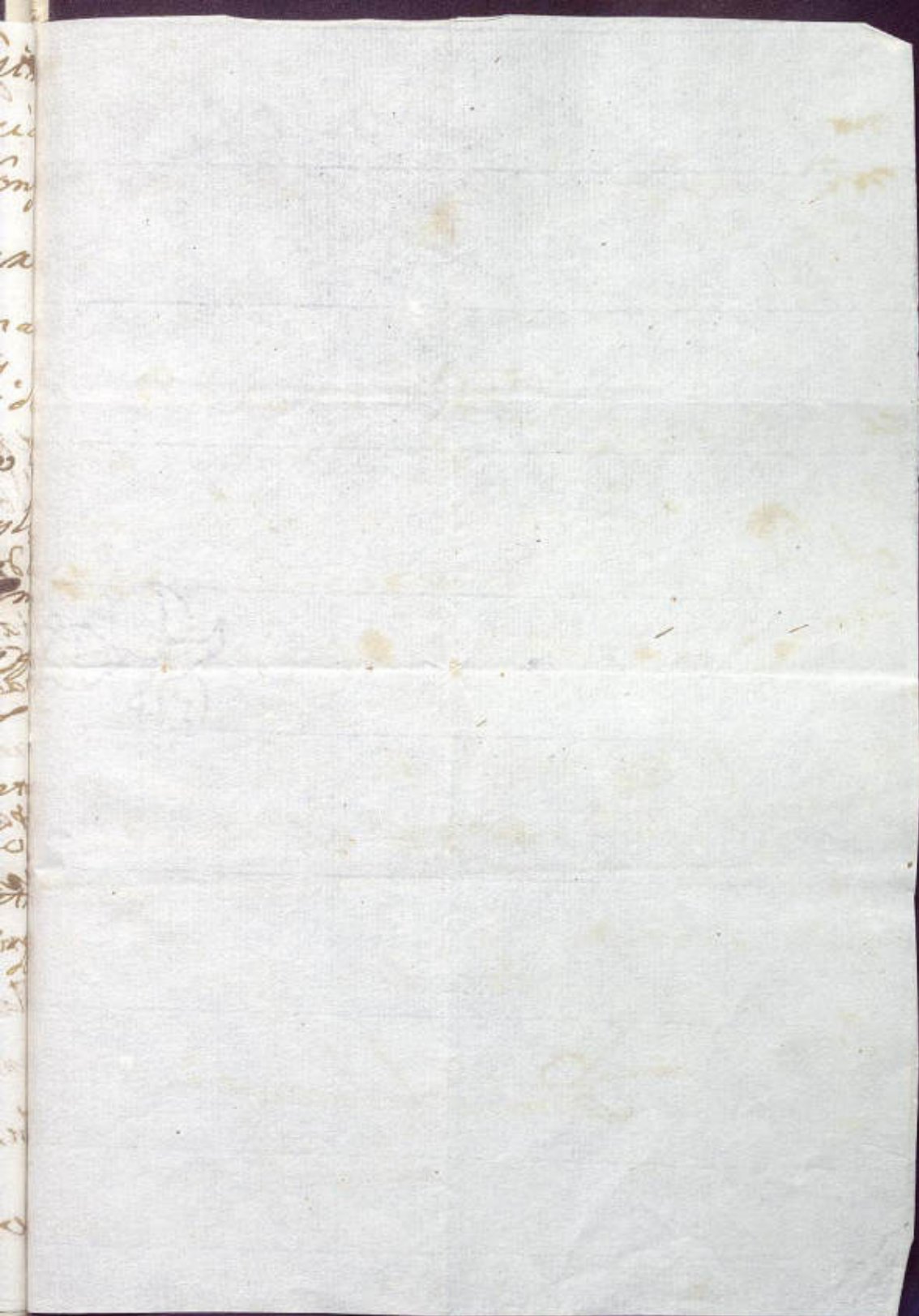
Albanado: El Sucontrario Y el Parte. Ni
nos podia el diputado Don Jacobo de
mi entendia en la causa Loertar con
tudo. Y por no haber Medido el Sena
quando dio las Lociones. (Fue) Sema
Jo. Contra la Ley = P. Y. Contra Probi
cia en el Tribunal: Hebando sido
autuado. Tore Di Putado: Y con argu
Al Amparo Des cubrimiento: Veten
dan las banas Señeladas: Y lo demas
seles de e alor Jueno: Hesito mo

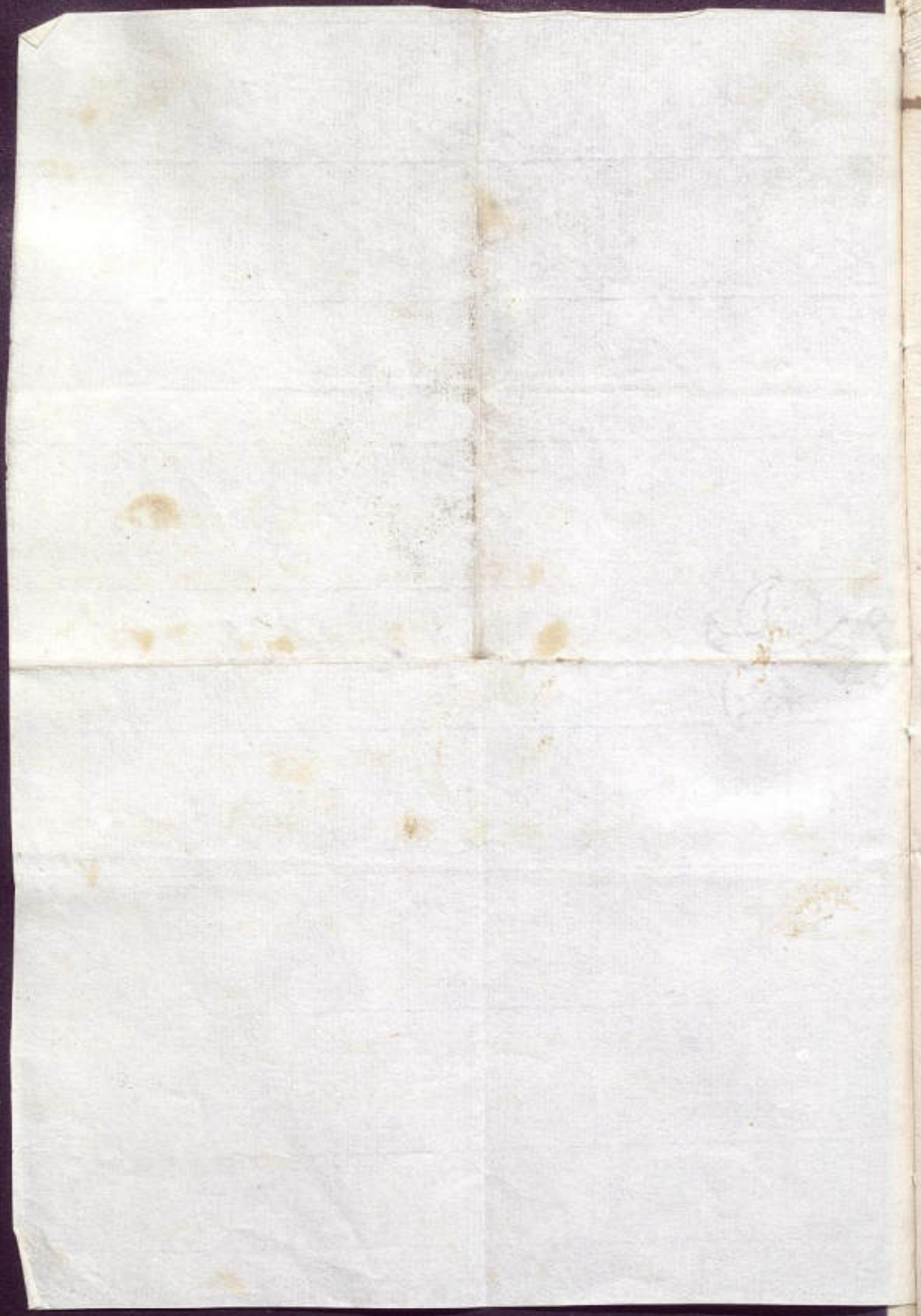
Samina Cadadia seba cumen
do Suley. Y mu thasafa. Y esto en la
cia. en que se han en faganido: en for
des.

G. J. M. C.

Don Juan de
Sanchez

~~_____~~





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan Nueve Mier en el Lugar de Saltillo
Hoy del Pueblo de Otisco partido de Cuam. en lo que
ha la Mutacion del Violento de lo inferido por el Sr.
Diputado D. Pedro de los Rios Marquez Digo - que para m.
relacion de los hechos referidos ago presentada en dicha
forma de la ad. supra carta que por equivooco paso emanó
de el Sr. D. Juan Nueve Gonzalez de Mahinas y hay allige
do alar mis por la que veran N. la letra que tienen
hecha aquelly Sagito para Proccame mi interes y aso
del fiado que tienen al Sr. Diputado D. Pedro de los Rios
pues por tanto permitis la comi. aca tan ant. Alvarado
Padrino de agua y olio de D. Juan Nueve Casanova y
padrino heron de D. Adriano Alvarado y asi mismo D.
Vicente Comg. Espiritual del Sr. Diputado a lo que alude
el mayor parentesco del lo hecho como se dice.

Ya es visto los Justos meritos que atenido para
serme avisado y decir que la carta con suprotencion que el pleyto
es con el y no con elly otros hechos y otros son extranos en
sin Señor Vuit. de mi na para poder seaxar de vuita
y dar a por bien todo lo fecho y actuado en fin de at.
Comprenion del 7. de determinare lo que allare justo.

Es de notorio el No. que me hicieron a los fines

deas de llegado a esta Ciudad tanto que se lleoaron
ochocientos y mas y. de sandoni en estado de no tener
ni haungara para el dia por lo que no pudo labrar
lilia mucho tpo en esta Ciudad. En este tray se cende
seoria vt. mandos que el v.º ^o diput. D.º Pedro de
los Hoyos y Argués abulta de Coahuila lo auto y
no aviendo by Contesta ode razon de todo lo precedido
se el particular Vaso de la multa de quinientos
P. y de Consig.ª se señalan vt. Nombres de los inten
tentos y que estos no signifiquen Vaso de la misma
multa a los Contendos inquietados loptos de mis
intentos suspendan todo traveso esta la Resolucion
del seorio y que otros yntercontos se monten en
spañ al Ciudad de ~~Coahuila~~ en los intentos en el
traveso de mis intentos ~~de~~ ~~esta~~ ~~parte~~
Asi pido y suplico se levan mandos ~~en~~
pues de ~~esta~~ que con Coahuila pido ~~se~~

Juan Antonio Noviza
y Galindo

Lima a Abril 22. de 1816.

Por presentada la carta depreque a un anve
cedentes y guardere lo precedido con fecha
quince del corr.º a sic.º present.º p.º esta parte



Galindo

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. D. Dipat.

D. Jose Antonio Noviega Conforme adu y en autor
 que figo en esta Diputa.ⁿ Contra el S. Diputado que fue
 D. Pedro de los Santos Vasquez en la Restitucion de la
 posesion en que me hallava de la mina nombrada las
 animas de que se me aduopado con merito legal
 ni convenim.^{to} de juicio que por ello aya hauido y de
 mai d'ouido figo. Que de orden de esta Diputa.ⁿ
 se pidiessen los autos o razon del merito del despojo
 por mi reclamado y hasta la fecha no se av eni
 fiado en todo el tpo de dos meses que amidiado con
 deacato de este Sincuspcto trat y persequion y asi
 parable que por su razon se me y rogan asi pu
 es lo reclame ala justificacion del t. para que
 en merito de lo referido se lea manden librar
 la providencia ahi se lea respectiva entales Casos pre
 viniendou por ella al S. Diputado de aquel lugar
 Cumpla con mandar los autos Espuados a esta Superior
 Diputa.ⁿ O dar razon del merito que hubo para el
 despojo a buelta del p. m. Com. Vaso de la multa
 de quinientos p. aplicados para el auxilio del arguam.

frecuente Comenido que sea de la falda del Campesino
ento que por esta se le manda por tanto —

AV. pido y sup. que en munt. de lo allegado se sea librada
la ahusatoria referida en los fijos que en falso
dicho pido con todas las

Jos. Ant. Noviega
y Galindo

Lima Jun. 12. 1818

Sobre carece la M. Pro. librada a instancia
de un pante, a la Dipu. de Hualgayoc
por q. cumplira con lo mand. sin dar lugar
a q. se repita que es, y en caso de haber
algun impedim. lo hara prev. a este trat.

Mirros
Techocheva
Larranaga

Andres Galero

Retirado en 23.4

Lima y Sept. 27 de 1818.

18

Por el Sr. D. Juan de Dios
de la Compañía de Seguros
de las p. n. y p. n.
gracias


D. Juan de Dios

De Autos Originales que por
Recurso de D. José Antonio Vorega,
Minero en el Cerro de Salpo, que exis-
ten en este Archivo, los ha pedido
p. l. p. dos despachos citatorios y
compulsorios, el primero con fecha 23 de
Año y el otro con la de 22 de Mayo
del presente año, que en p. 3.ª Viles
caminan a manos de V. S. en el presente
Comeo, cuyo contenido servirá de bas-
tante informe p. q. con su integri-
dad y providencia lo que sea de su ma-
yor agrado, dignándose acusar nos
el correspondiente Recibo para su
constancia.

Dios que a V. S. m. am. Ha
algayor y Agosto 22 de 1818 =

Juan de Casanueva Dominio de los Cerros


V. S. del importante R. J.
Fiel Gual de Minería